

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaria por el termino de 5 días hábiles y fue subsanada dentro del término legal. Sirvase proveer.
Barranquilla, marzo 25 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00060 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: LIBIA ESTHER LUNA RAMIREZ
Contra: COLPENSIONES y PAOLA ANDREA FLOREZ JIMENEZ

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora LIBIA ESTHER LUNA RAMIREZ , por medio de apoderada judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PAOLA ANDREA FLOREZ JIMENEZ, encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE.**

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

ADICIONAL A LO ANTERIOR Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA

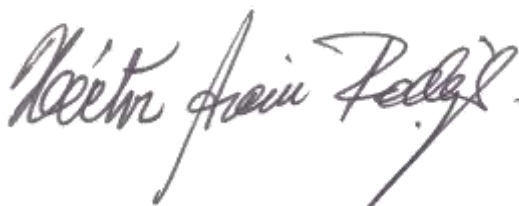
DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en materia laboral, y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la doctora JENIFER MARIA BLANCO ARANGO, T.P. N° 365.247 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, señora LIBIA ESTHER LUNA RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ